
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 27 de diciembre de 2012.

Materia: Laboral.

Recurrente: Bávaro Bilingual School, S. R. L.

Abogado: Lic. Juan Carlos Dorrejo González.

Recurrida: Cristina Hilsa Mambrú Gómez.

Abogadas: Licda. Semiramis Deyanira Gómez y Dra. Elvida Ant. Gómez Escaria.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 4 de noviembre de 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad Bávaro Bilingual School, S. R. L., conformada de acuerdo con las leyes de la República, portadora del RNC núm. 130744963, domiciliada en Bávaro, debidamente representada por su Gerente Claudia Ludin Daly Peguero, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0076081-2, domiciliada en la Plaza El Tronco núm. 6, Av. España, Bávaro, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 27 de diciembre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 16 de septiembre de 2013, suscrito por el Licdo. Juan Carlos Dorrejo González, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0247227-1, abogado de la recurrente, mediante el cual propone el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de octubre de 2013, suscrito por la Licda. Semiramis Deyanira Gómez y la Dra. Elvida Ant. Gómez Escaria, abogados de la recurrida Cristina Hilsa Mambrú Gómez;

Que en fecha 23 de septiembre de 2015, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 2 de noviembre de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama a los magistrados Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral por dimisión justificada, daños y perjuicios, interpuesta por la señora Cristina Hilsa Mambrú Gómez contra la empresa First Steps Bilingual School, ahora nueva administración Bávaro Bilingual School, Sra. Claudia Daly y Francisca Javier de Bonilla, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, dictó el 17 de abril de 2012, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Se declara rescindido el contrato de trabajo existente entre las empresas demandadas el Colegio Fist Steps Bilingual School, Bávaro Bilingual School, Sras. Claudia Daly, Francisca Javier de Bonilla y la señora Cristina Mambrú Gómez por causa de dimisión justificada interpuesta señora Cristina Mambrú Gómez, contra las empresas demandadas el Colegio Fist Steps Bilingual School, Bávaro Bilingual School, con responsabilidad para las empresas el Colegio Fist Steps Bilingual School, Bávaro Bilingual School; Segundo: Se condena como al efecto se condena solidariamente a las empresas el Colegio Fist Steps Bilingual School, Bávaro Bilingual School, Sra. Claudia Daly y Francisca Javier de Bonilla, a pagarle a la trabajadora demandante Cristina Mambrú Gómez, las prestaciones laborales y derechos adquiridos: en base a un salario de RD\$20,000.00, que hace RD\$839.28 diario, por un período de (1) año, diecisiete (17) días, 1) La suma de Veintitrés Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos con 79/100 (RD\$23,499.79), por concepto de 28 días de preaviso; 2) La suma de Diecisiete Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos con 84/100 (RD\$17,624.84), por concepto de 21 días de cesantía; 3) La suma de Quince Mil Cuatrocientos Treinta Pesos con 11/100 (RD\$15,430.11), por concepto de salario de navidad; 4) La suma de Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos con 6/100 (RD\$37,767.06), por concepto de los beneficios de la empresa; Tercero: Se condena como al efecto se condena a las empresas demandadas el Colegio Fist Steps Bilingual School, Bávaro Bilingual School, Sra. Claudia Daly y Francisca Javier de Bonilla, a pagarle a la trabajadora demandante Cristina Mambrú Gómez, la suma de Seis (6) meses de salarios que habría recibido el trabajador demandante desde el día de su demanda hasta la fecha de la sentencia definitiva dictada en última instancia por aplicación de los artículos 95, 101 del Código de Trabajo; Cuarto: Se ordena a tomar en cuenta la indexación del valor de la moneda de acuerdo al artículo 537 del Código de Trabajo; Quinto: Se condena a las empresas demandadas, el Colegio Fist Steps Bilingual School, Bávaro Bilingual School, Sras. Claudia Daly, Francisca Javier de Bonilla, al pago de las costas causadas y se ordena su distracción a favor y provecho para la Licda. Semiramis Deyanira Gómez, Dra. Elvida Ant. Gómez Escaria, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad o en su mayor parte”; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesta por la empresa Bávaro Bilingual School y la señora Claudia Daly en contra de la sentencia marcada con el núm. 209-2012 de fecha diecisiete (17) de abril de 2012, dicada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, marcada con el núm. 209-2012 de fecha diecisiete (17) de abril de 2012, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **Tercero:** Condena a la empresa Bávaro Bilingual School y la señora Claudia Daly al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor de las Dras. Semiramis Deyanira Gómez y Elvida Antonio Gómez Escaria, quienes afirman haberlas avanzado”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone el siguiente medio: Único Medio: Falta de estatuir y falta de ponderación de documento esencial en la demanda;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa la caducidad del recurso por incumplimiento de las disposiciones procesales del Código de Trabajo y el Procedimiento de Casación Ley núm. 3726;

Considerando, que en la especie se procederá a analizar si el recurso fue interpuesto en el plazo que contempla el artículo 641 del Código de Trabajo, asunto que esta Alta Corte puede hacer de oficio;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, expresa: “No será admisible el recurso después de un mes a contar de la notificación de la sentencia...”;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, en ocasión del presente recurso, se advierte que la sentencia impugnada le fue notificada a la hoy recurrente el 5 de abril del 2013, mediante acto núm. 146-2013, diligenciado por la ministerial Ramona Estefani Rolffot Cedeño, Ordinaria del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Provincia de La Altagracia, procediendo a depositar su memorial de casación en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 16 de septiembre de 2013, por lo que dicho recurso deviene en tardío por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo, razón por la cual el mismo debe ser declarado inadmisibile por extemporáneo;

Considerando, que por ser esto un medio suplido de oficio por esta Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas de procedimiento;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la sociedad Bávaro Bilingual School, S. R. L. y la señora Claudia Ludin Daly Peguero, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 27 de diciembre de 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 4 de noviembre de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.